

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO; JALISCO, POR CONDUCTO DE SU H. AYUNTAMIENTO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. MTRO PEDRO HARO OCAMPO, PRESIDENTE MUNICIPAL, DRA. EN EDUCACIÓN GLORIA ISABEL MOYA, SÍNDICO MUNICIPAL, L.C.P. LUZ BELÉN HERNÁNDEZ SUÁREZ ENCARGADA DE LA HACIENDA MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDATARIO" Y POR OTRA PARTE, EL C. TEODORO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### DECLARACIONES:

I.- Declara "EL ARRENDATARIO" a través de sus representantes:

a) Es un orden de gobierno y que de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado De Jalisco, y 1, 2 y 3 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propios.

b) De conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción II, de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dentro de sus facultades, se encuentra la celebración de contratos de asociación público-privada para el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura o de prestación de servicios o funciones.

c) Que sus representantes están debidamente facultados para suscribir el presente acuerdo de voluntades, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 52 fracción II, 61, 63 y 64 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como a los numerales correspondientes del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.

d) Que requiere arrendar Equipo de Sonido e Iluminación para Pastorela Navideña 2019, en la Cabecera Municipal y diversas localidades del Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.

e) Para todo lo relativo con el presente Contrato de Arrendamiento, señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en la **Calle República No 2, zona Centro de Ixtlahuacán del Río Jalisco. C.P. 45260.**

f) Que su Registro Federal de Contribuyentes es **MIR850101EU3**.

II.- Declara "EL ARRENDADOR" que:

a) Es una Persona Física, mexicano, mayor de edad y que cuenta con la capacidad necesaria para contraer los derechos y obligaciones estipulados en el presente contrato; así como que está debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, dentro del Régimen de Incorporación Fiscal, con clave

N1-TESTADO 7

b) Señala como su domicilio para los efectos legales correspondientes la finca

N2-TESTADO 2

c) Cuenta con la capacidad, medios propios y suficientes como son: experiencia profesional, organización adecuada, recursos materiales y técnicos;

*Luz Belén Hernández Suárez*

*Teodoro Rodríguez Gutiérrez*

así como la fuerza de trabajo que se requiere para realizar el objeto de este contrato.

d) Se identifica para los efectos del presente contrato con credencial de elector vigente emitida por el IFE con número N3-TESTADO 9

e) Que cuenta con los recursos necesarios y de cualquier especie para llevar a cabo el objeto del presente Contrato de Arrendamiento, siendo su objeto Equipo de Sonido e Iluminación; para lo que requiere "EL ARRENDATARIO".

f) Es propietario de "Piri Audio Center", que se requiere para arrendamiento de Equipo de Sonido e Iluminación para Pastorela Navideña 2019, en la Cabecera Municipal y diversas localidades del Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.

Expuesto lo anterior, ambas partes sujetan el presente **Contrato de Arrendamiento** al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.-** "EL ARRENDADOR" otorga en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO", Equipo de Sonido e Iluminación para Pastorela Navideña 2019, en la Cabecera Municipal y diversas localidades del Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.

**SEGUNDA. ÁREA REQUERENTE.-** La **Coordinación de Construcción de la Comunidad** requiere el arrendamiento de Equipo de Sonido e Iluminación para Pastorela Navideña 2019, en la Cabecera Municipal y diversas localidades del Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, de conformidad con el artículo 76 fracción I, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TERCERA. PROCEDIMIENTO.-** La adjudicación del presente Contrato de Arrendamiento, fue mediante la **Adjudicación Directa**, de conformidad con los artículos 73 fracción IV, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**CUARTA. REGISTRO.-**"EL ARRENDADOR" se encuentra debidamente registrado en el Padrón de Proveedores del Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, mediante número de proveedor **052**, de conformidad con el artículo 76 fracción III, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**QUINTA. CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO.-**"EL ARRENDATARIO" se obliga a pagar a "EL ARRENDADOR" por concepto de renta del Equipo de Sonido e Iluminación, las siguientes cantidades:

1.- Cantidad de **\$1,300.00 (MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido; por la fecha **17 diecisiete de Diciembre del 2019**, en la localidad de **Palos Altos**, municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.

2.- Cantidad de **\$1,300.00 (MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido; por la fecha **18 dieciocho de Diciembre del 2019**, en la localidad de **Mascuala**, municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.

3.- Cantidad de **\$1,300.00 (MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido; por la fecha **21**

Duz Becón Torres

veintiuno de Diciembre del 2019, en la localidad de Trejos, municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.

4.- Cantidad de \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido; por la fecha 05 cinco de Enero del 2020, en la Cabecera Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.

Dichas cantidades se pagarán de la siguiente manera:

#### TABLA DE GASTOS

El pago será en una sola exhibición, el cual será cubierto a los 10 diez días hábiles posteriores de la debida presentación del comprobante fiscal correspondiente que deberá contener los requisitos fiscales respectivos, trámite que se efectuará a través de Tesorería Municipal.

#### SEXTA. GARANTIAS.-

- a) DE ANTICIPO.- No aplica por no haberse otorgado este.
- b) DE CUMPLIMIENTO.- No aplica.
- c) DE VICIOS OCULTOS. No aplica.

El criterio de no aplicabilidad de las garantías se determinó por la naturaleza del contrato y en atención al Artículo 110 fracción III del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco.

SÉPTIMA. VIGENCIA.- La vigencia del presente Contrato de Arrendamiento será a partir de los días: 17 diecisiete de Diciembre del 2019 al 05 cinco de Enero del 2020 a satisfacción de "EL ARRENDATARIO".

OCTAVA. EQUIPO Y CONSUMIBLES.-"EL ARRENDADOR" señala que el servicio equipo de sonido e iluminación objeto del presente contrato incluye el suministro de todos los insumos necesarios para su correcta operación.

NOVENA. PROPIEDAD.- El Equipo de Sonido e iluminación es propiedad de "EL ARRENDADOR" y por lo tanto "EL ARRENDATARIO" no tiene derecho de dominio sobre el mismo, por lo que no podrá traspasar, subarrendar o transmitir la posesión del mismo bajo ningún concepto.

DÉCIMA. PARTICULARIDADES DEL SERVICIO.- El Servicio incluye: 05 cinco micrófonos con base, 04 cuatro bocinas de 15 pulgadas, amplificador, consola, 04 cuatro reflectores y 04 cuatro luces de led.

DÉCIMA PRIMERA. OPCIÓN DE COMPRA. - "EL ARRENDADOR" manifiesta a "EL ARRENDATARIO" que el presente arrendamiento es sin opción de compra sobre el bien mueble arrendado, de conformidad con el artículo 76 fracción VI, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Ninguna de las partes podrá ceder ni traspasar total o parcialmente los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente Contrato de Arrendamiento, sin existir previa autorización por escrito otorgada de su contraparte.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. - Este Contrato de Arrendamiento, no será objeto de ningún tipo de modificación en sus objetivos y fines sin el previo consentimiento por escrito de las partes, si hubiere incumplimiento por alguna de las partes, la afectada tendrá derecho a exigir de la otra, el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme a lo pactado en el presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN.-"EL ARRENDATARIO" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato de Arrendamiento con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL ARRENDADOR" al menos con 10 días hábiles de anticipación sin necesidad de declaratoria judicial previa, de

*Doz Becerra Hdez*

conformidad con el artículo 76 fracción XIII, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco, y sus Municipios.

- a) Si **"EL ARRENDADOR"** no ejecutare oportuna y eficazmente el fin del arrendamiento de acuerdo con el presente Contrato de Arrendamiento.
- b) Si suspendiere injustificadamente la ejecución del arrendamiento.
- c) Si el arrendamiento del **Equipo de Sonido e Iluminación** no cumple con el objeto del presente Contrato eficiente y oportunamente o si éste no está en condiciones mecánicas óptimas para el fin del arrendamiento.
- d) Si cedere, traspasare o en cualquier forma enajenare, total o parcialmente, los derechos y obligaciones del presente Contrato de Arrendamiento, salvo los derechos de cobro en cuyo caso sea con la autorización por escrito de **"EL ARRENDATARIO"**.
- e) Si fuere declarado en concurso mercantil en cualquiera de sus dos etapas.
- f) En general, por cualquier causa imputable a **"EL ARRENDADOR"** o a su personal que implique incumplimiento, total o parcial, a lo previsto en el presente instrumento.

Para los efectos a que se refiere esta cláusula **"EL ARRENDATARIO"** comunicará por escrito a **"EL ARRENDADOR"**, el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, **"EL ARRENDATARIO"**, tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por **"EL ARRENDADOR"**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el Contrato de Arrendamiento y comunicará por escrito a **"EL ARRENDADOR"** dicha determinación.

La parte que no cumpla con las obligaciones contraídas en este documento, pagará a la otra, los daños y perjuicios que se llegaran a ocasionar por el incumplimiento.

**DÉCIMA QUINTA. PENA CONVENCIONAL.-** En caso de que **"EL ARRENDADOR"** no cumpla con las obligaciones contraídas a razón de este Contrato de Arrendamiento pagará como pena convencional el 1.5 veces el valor de la renta por cada día que no se preste el servicio, así como; los daños y perjuicios que se llegaran a ocasionar por el incumplimiento a favor de **"EL ARRENDATARIO"**, de conformidad en el artículo 76 fracción XV, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** Las partes podrán dar por concluido el presente Contrato en cualquier momento, sin necesidad de declaración judicial, dándose únicamente aviso por escrito con 10 días hábiles de anticipación, señalando las razones que dieron origen a dicha terminación.

Cuando **"EL ARRENDATARIO"** dé por terminado el presente por causa no imputable a **"EL ARRENDADOR"**, pagará a éste último por el arrendamiento, la cantidad que corresponda por dicho arrendamiento, hasta la fecha de terminación y de acuerdo a lo establecido en las cláusulas PRIMERA Y QUINTA del presente Contrato de Arrendamiento.

Así mismo **"EL ARRENDADOR"** podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a **"EL ARRENDATARIO"** con 10 días hábiles de anticipación. **"EL ARRENDATARIO"** se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del Contrato de Arrendamiento, sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso, procedan.

Dor Becerra Flores

**DÉCIMA SÉPTIMA. NULIDAD DE CLAUSULAS.**- Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente Contrato de Arrendamiento llegara a declararse nula por alguna autoridad competente, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este Contrato de Arrendamiento.

**DÉCIMA OCTAVA. SEGUIMIENTO. "EL ARRENDATARIO"** designa a la **Coordinación de Construcción de la Comunidad**, para efecto del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Arrendamiento y determine si el arrendamiento encomendado **"EL ARRENDADOR"** fue desarrollado a entera satisfacción de **"EL ARRENDATARIO"**.

**DÉCIMA NOVENA. COMPETENCIA.** Las partes manifiestan estar de acuerdo que en lo no previsto por el presente Contrato de Arrendamiento se regirán por lo dispuesto en el Código Civil vigente y demás leyes relativas y aplicables en el Estado de Jalisco, así como para la interpretación, ejecución y cumplimiento de lo aquí establecido, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes del orden común del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

Leído que fue lo anterior por las partes, enteradas de su contenido, alcance, fuerza y consecuencias legales, se manifiestan conformes, expresando que no existe error, dolo, mala fe, lesión, o reticencia en la celebración, firmando en presencia de dos testigos para constancia por triplicado, en **Ixtlahuacán de Río, Jalisco a fecha de 15 quince de Diciembre de 2019 dos mil diecinueve.**

"EL ARRENDATARIO"

MTRO. PEDRO MARO OCAMPO  
PRESIDENTE MUNICIPAL



DRA. GLORIA ISABEL MOYA  
SÍNDICO MUNICIPAL

L.C.P LUZ BELÉN HERNÁNDEZ SUÁREZ  
ENCARGADA DE LA HACIENDA MUNICIPAL

"EL ARRENDADOR"

C. TEODORO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ

TESTIGO

TESTIGO

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 2.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 3.- ELIMINADA la Clave de Elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*

\* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"